República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-50909816-APN-VOCII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 14 de Mayo de 2025

Referencia: Sentencia / SOCOTHERM AMERICAS S.A / EX-2024-53971464- -APN-SGAI#TFN

En la Ciudad de Buenos Aires, se reúnen los miembros de la Sala “A” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Laura Amalia GUZMÁN (Vocal Titular de la Segunda Nominación), Pablo Alejandro PORPORATTO (Vocal Subrogante de la Tercera Nominación) y José Luis PÉREZ (Vocal Subrogante de la Primera Nominación) a fin de resolver el Expediente **N° EX-2024-53971464- -APN-SGAI#TFN, c**aratulado **SOCOTHERM AMERICAS S**.A.;

La Dra. Guzmán dijo:

I.- Que mediante RE-2024-53970070-APN-SGAI#TFN se interpuso recurso de apelación contra la Resolución 11/2024 (DV RRMR), fechada el día 06/05/2024, mediante la cual se determinó de oficio a la firma SOCOTHERM AMERICAS S.A, la obligación impositiva con relación al Impuesto a las Ganancias del período fiscal 2020, con más intereses resarcitorios y se aplicó una multa con sustento en el art. 45 inciso a).

II.- Que a través de las presentaciones RE-2024-90184521-APN-DTD#JGM, la actora comunica el acogimiento a los beneficios de la Ley N° 27.743, desistiendo de la acción y del derecho, incluso el de repetición, acompañando el correspondiente F.408/PD, el plan de pagos T311497 con fecha de consolidación 13/08/2024 –v. RE-2024-90184852-APN-DTD#JGM- .

III.- Que, previo a correr el traslado del recurso interpuesto, este Tribunal corrió traslado del mencionado desistimiento, (v. PV-2024-101656373-APN-VOCII#TFN) comunica mediante la IF-2024-123753692-APN-DTD#JGM que la dependencia correspondiente a la firma informó: *“…la contribuyente SOCOTHERM AMERICA SA con CUIT N° 30634873542 ha regularizado el saldo adeudado de Impuesto a las Ganancias P.F. 2020 $48.404.243,72, en la moratoria detallada a continuación:- Descripción: Ley N.º 27743 - Plan Deuda Impositiva y Previsional- Fecha de presentación: 13/08/2024 -Nro de plan: T311497 –Deuda regularizada: $48.404.243,72 (saldo de declaración jurada), $32.615.892,72 (intereses resarcimientos) -Cantidad de cuotas solicitadas: 3 (tres)_vencimiento última cuota 16/11/2024 -Ultima cuota abonada: 2/3 (fecha de pago 16/10/2024) -Estado de la Moratoria: VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA.*

…b) Correo electrónico de fecha 11/11/2024, referido a la consulta efectuada al Sistema Atenea -Módulo Juicios

Universales, del que surge que no tiene juicios en trámite, finalizados ni paralizados…

…c) Correo electrónico del 11/11/2024 y del área de origen en el cual de la consulta al sistema de causas penales que no se colige condena por alguno de los delitos previstos en las leyes 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, 23.771 y/o 24.769 y sus modificaciones y/o en el título IX de la ley 27.430 y sus modificaciones (Régimen Penal Tributario), con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente…"

Asimismo acompaña mediante el IF-2024-123725626-APN-DTD#JGM el F1003 correspondiente al plan T311497 – fecha de consolidación: 13/08/2024 – y el Formulario F408/PD –v. IF-2024-123725482-APN-DTD# JGM-

IV.- Que mediante la PV-2025-34648396-APN-VOCII#TFN se elevan las presentes actuaciones a consideración de la sala "A".-

V.- Que la Ley N° 27.743 (B.O. 8/7/ 2024) establece en su artículo 2°- *"Los contribuyentes y responsables de las obligaciones tributarias y aduaneras y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrán acogerse por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, y por las infracciones cometidas hasta dicha fecha relacionadas o no con aquellas obligaciones... El acogimiento previsto en el párrafo anterior podrá formularse desde la fecha de entrada en vigencia de la reglamentación que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos y hasta transcurrido ciento cincuenta (150) días corridos desde aquella fecha, inclusive."*

A su vez el artículo 3° en su inciso a) prevé que: *"Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior: …Aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa (incluye las causas ante el Tribunal Fiscal de la Nación) o contencioso administrativa (incluye cualquier causa en trámite ante el Poder Judicial), en tanto el contribuyente se allane y/o desista, según corresponda, incondicionalmente por las obligaciones regularizadas; y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.*

El allanamiento y/o el desistimiento, según corresponda, podrá ser total o parcial. En ningún caso, dicho allanamiento y/o desistimiento podrá ser interpretado como un reconocimiento de la exigibilidad de la obligación fiscal con relación a los períodos fiscales que no se hayan regularizado a través del presente régimen…"

En tanto el art. 35 de la de la RG 5525/24 establece que *"En caso de incluirse en este régimen de regularización excepcional deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables, con anterioridad a la fecha de adhesión, deberán allanarse y/o desistir incondicionalmente de las acciones, los reclamos y recursos en trámite, así como renunciar a toda acción y derecho –incluso el de repetición-, por los conceptos y montos por los que se formule la adhesión, asumiendo el pago de las costas y los gastos causídicos. …A tal efecto, dichos sujetos deberán presentar el formulario de declaración jurada N° 408/PD, a través del servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales", seleccionando el trámite "Presentación F. 408 – Allanamiento o Desistimiento".*

Habiendo dado cumplimiento la recurrente a las disposiciones legales, corresponde tenerla por desistida de la acción y el derecho, incluso el de repetición, en la presente causa. Con costas.

VI.- Que, el artículo 6° de la norma dispone con alcance general, para los sujetos que se acojan al presente régimen, los siguientes beneficios, según la fecha de adhesión y la forma de pago elegida, en lo que aquí interesa:

"…a) Adhesión al presente régimen dentro de los primeros treinta (30) días corridos desde la fecha de entrada en vigencia de la respectiva reglamentación que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos: condonación del setenta por ciento (70%) de los intereses resarcitorios y punitorios devengados a la fecha de adhesión al presente régimen en la medida que la totalidad de la deuda a regularizar se cancele por pago al contado o en un plan de facilidades de pagos de hasta tres (3) cuotas mensuales bajo los términos que la Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá a tal fin;

b) Adhesión al presente régimen a partir de los treinta y un (31) días corridos y hasta los sesenta (60) días corridos desde la fecha de entrada en vigencia de la respectiva reglamentación que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos: condonación del sesenta por ciento (60%) de los intereses resarcitorios y punitorios devengados a la fecha de adhesión al presente régimen en la medida que la totalidad de la deuda a regularizar se cancele por pago al contado o en un plan de pagos de hasta tres (3) cuotas mensuales bajo los términos que la Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá a tal fin;

c) Adhesión al presente régimen a partir de los sesenta y un (61) días corridos y hasta los noventa (90) días corridos desde la fecha de entrada en vigencia de la respectiva reglamentación que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos: condonación del cincuenta por ciento (50%) de los intereses resarcitorios y punitorios devengados a la fecha de adhesión al presente régimen en la medida que la totalidad de la deuda a regularizar se cancele por pago al contado o en un plan de pagos de hasta tres (3) cuotas mensuales bajo los términos que la Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá a tal fin;

d) Adhesión al presente régimen dentro de los primeros noventa (90) días corridos desde la fecha de entrada en vigencia de la respectiva reglamentación que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos: condonación del cuarenta por ciento (40%) de los intereses resarcitorios y punitorios devengados a la fecha de adhesión al presente régimen en la medida que se cancele la totalidad de la deuda a regularizar a través de un plan de facilidades de pago que la Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá a tal fin;

e) Adhesión al presente régimen a partir de los noventa y un (91) días corridos desde la fecha de entrada en vigencia de la respectiva reglamentación que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos: condonación del veinte por ciento (20%) de los intereses resarcitorios y punitorios devengados a la fecha de adhesión al presente régimen en la medida que se cancele la totalidad de la deuda a regularizar a través de un plan de facilidades de pago que la Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá a tal fin."

Los casos de regularización de los planes de facilidades de pago a que hace referencia el inciso e) del artículo 3° de la presente ley, en la medida que se encuentren vigentes al 31 de marzo de 2024, tendrán las siguientes condiciones y beneficios:

i. Se mantiene la fecha de consolidación original a todos los efectos.

ii. Los intereses resarcitorios y punitorios devengados a la fecha de consolidación original serán condonados por el equivalente al treinta por ciento (30%).

iii. Deberán regularizarse, exclusivamente, a través de alguna de las modalidades de cancelación establecidas en los incisos a), b) y c) del primer párrafo de este artículo, en cuyo caso la condonación de intereses establecida para tales supuestos resultará de aplicación para los devengados a partir de la fecha de consolidación original…"

Ello así, la adhesión al régimen de la Ley N° 27.743 implica la eximición parcial de los intereses resarcitorios de

acuerdo con lo previsto en el artículo mencionado, lo que así corresponde resolver.

Lo propio ocurre en relación a la sanción aplicada por el órgano recaudador, la que debe ser condonada conforme el marco establecido por el 7° -1er. Párrafo- que dispone que en los casos mencionados en los incisos a), b), c), d) y e) del primer párrafo del artículo 6° se condonará el cien por ciento (100%) de las multas aplicadas.

Sin perjuicio de ello, corresponde aclarar que ese beneficio se encuentra sujeto al control que el organismo fiscal efectúe en su oportunidad respecto del régimen de regularización excepcional.

En mérito a lo expuesto, corresponde tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición, con respecto al impuesto e intereses correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 27.743 y condonar la multa aplicada y los intereses en la proporción que corresponda.

Finalmente, corresponde aclarar que las costas del presente proceso, se limitan a la tasa de actuación, las que se reducen a 1/3 en atención a que no se ha trabado la Litis, adviértase que la representante Fiscal contestas el recurso de apelación de forma subsidiaria (vid. IF-2024-123753692-APN-DTD#JGM punto II – último párrafo -), dado que nuca se corrió el pertinente traslado de ley.

El Dr. Porporatto dijo:

Que, en virtud de las circunstancias del caso descriptas en el voto de la Vocal preopinante, corresponde tener a la parte actora por desistida de la acción y del derecho -incluso el de repetición- en los presentes autos respecto de las obligaciones regularizadas (arg. art. 3°, Ley 27.743), con costas, y por condonados los intereses según lo dispuesto en el inciso a) del artículo 6° de la mentada Ley (v. art. 20, R.G. 5525/2024) y la multa, de conformidad con el artículo 7° del mismo cuerpo legal (v. art. 23, R.G. 5525/2024), con costas por su orden, atento que respecto de estos últimos conceptos no existe parte vencida.

El Dr. Pérez dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Porporatto.

Por ello, SE RESUELVE:

Tener a la parte actora por desistida de la acción y del derecho -incluso el de repetición- en los presentes autos respecto de las obligaciones regularizadas (arg. art. 3°, Ley 27.743), con costas, y por condonados los intereses según lo dispuesto en el inciso a) del artículo 6° de la mentada Ley (v. art. 20, R.G. 5525/2024) y la multa, de conformidad con el artículo 7° del mismo cuerpo legal (v. art. 23, R.G. 5525/2024), con costas por su orden, atento que respecto de estos últimos conceptos no existe parte vencida.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Digitally signed by Pablo Alejandro Porporatto
Date: 2025.05.14 11:41:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal Subrogante
Vocalía III Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Jose Luis Perez
Date: 2025.05.14 13:48:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jose Luis Perez
Vocal Subrogante
Vocalía I Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Laura Amalia Guzman
Date: 2025.05.14 15:00:58 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.14 15:01:26 -03:00